

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA (DICTA) Y EL BANCO DE OCCIDENTE S. A., PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REACTIVACION DE CENTROS RURALES DE ALMACENAMIENTO (CRA)

Nosotros, **FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0401-1964-00308 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010 de fecha 04 de Marzo del 2010, quién de ahora en adelante para los efectos de este Convenio se denominará “ **DICTA**”; y por otra parte **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía Agrícola, con tarjeta de identidad No. 0801-1951-00117 y con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi carácter de Sub-Gerente General del Banco de Occidente S. A., quién para los efectos de este Convenio se denominará “**EL BANCO**”, por medio del presente documento convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Administración de Fondos para la ejecución del Proyecto “**REACTIVACION DE CENTROS RURALES DE ALMACENAMIENTO**”, bajo los Considerandos y Clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y dentro del marco de políticas y acciones, para establecer los mecanismos de modernización agrícola, ejecuta el “Proyecto de Reactivación de Centros Rurales de Almacenamiento”, con el apoyo del Programa de Donaciones Second Kennedy Round (2KR) del Gobierno del Japón.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) es un Organismo Desconcentrado del Estado, adscrito a la Secretaría de



Agricultura y Ganadería; encargado del diseño, dirección y ejecución de los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, dirigidos a los productores nacionales con el propósito de incrementar la producción y productividad enmarcado en la visión de país y plan de nación.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Occidente S. A. tiene dentro de sus políticas apoyar al pequeño productor a nivel nacional, mediante la inyección de recursos financieros a baja tasa de interés y así contribuir con el desarrollo de Honduras; pone a disposición a través de la oficina de fideicomiso fondos para financiar el "Proyecto Reactivación de Centros Rurales de Almacenamiento".

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Siempre que se usen en el presente Convenio, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

- a) **BANCO:** Significa Banco de Occidente, S. A.
- b) **PROYECTO:** El Proyecto de Reactivación de los Centros Rurales de Almacenamiento (**CRA**).
- c) **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- d) **SECRETARIA:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- e) **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
- f) **2KR:** Second Kennedy Round (2KR) del Gobierno del Japón.

CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES

El Proyecto de Centros Rurales de Almacenamiento, fue creado con el propósito de brindar apoyo técnico y crediticio a los productores de granos básicos a nivel nacional, mediante la implementación, manejo y uso adecuado de estructuras de almacenamiento.



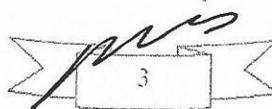
- a) Que los Recursos financieros a Administrar el BANCO, fueron provenientes del programa SECOND KENNEDY ROUND (2KR) del Gobierno del Japón con un presupuesto de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,800,000.00)** en el año 1997.
- b) Dichos recursos financieros fueron depositados el 24/10/1997 en el Banco de Occidente y su uso estará regulado por la Unidad Ejecutora, Comité de Créditos y el Reglamento Operativo del Proyecto.
- c) El valor del fondo percibido por el Proyecto hasta el mes de mayo del 2014, es de (Lps.2,569,171.72) **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.**

CLAUSULA TERCERA ANTICORRUPCION

Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta o ilegal, deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por el otorgamiento de préstamos; cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación, sin perjuicio de otra acción adicional, ya sea administrativa, civil y penal.

CLAUSULA CUARTA FINALIDAD

Este proyecto fue creado con el propósito de brindar apoyo técnico y crediticio a los productores de granos básicos a nivel nacional, mediante la implementación, manejo y uso adecuado de estructuras de almacenamiento con el fin de obtener grano de excelente calidad destinado para consumo y venta y así contribuir con la Seguridad Alimentaria de sus familias y de la población hondureña en general.



**CLAUSULA QUINTA
OBJETIVO DEL PROYECTO**

A través del apoyo técnico y crediticio a los productores de granos básicos se estará garantizando la disponibilidad de granos básicos de buena calidad y a la vez contribuyendo con la seguridad alimentaria del país y por ende mejorando el nivel de vida de las familias beneficiarias de este proyecto.

**CLAUSULA SEXTA
OBJETIVO DEL CONVENIO**

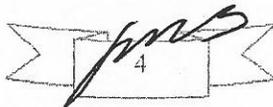
Es administrar por medio del **BANCO**, los recursos que constituyan el **FONDO**, que será utilizado para el otorgamiento de créditos en la ejecución del programa para la Reactivación de los Centros Rurales de Almacenamiento y el financiamiento de equipo nuevo para el almacenamiento de granos.

**CLAUSULA SEPTIMA
USO DE LOS RECURSOS**

El **BANCO** se compromete a utilizar los recursos para el otorgamiento de créditos a las Empresas Campesinas, Comités Agrícolas, Productores Independientes y Empresas Regionales, debidamente calificados por la Unidad Ejecutora que tengan adjudicado para su operación o pretendan la adjudicación de un Centro Rural de Almacenamiento (CRA) y/o que requieren invertir en la compra de silos metálicos de cualquier término para almacenar granos.

La utilización de los recursos estará sujeta al Reglamento de Crédito en el cual, se detallarán los términos y condiciones en que se otorgarán los créditos para el adecuado cumplimiento del Programa.

LA SAG y el BANCO no podrán autorizar desembolsos de esta cuenta en depósito, salvo para los fines específicos del fondo en administración, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito.



**CLAUSULA OCTAVA
ANALISIS Y DECISION SOBRE LAS SOLICITUDES DE CREDITO**

El análisis y la aprobación de las solicitudes de crédito estarán a cargo de un Comité de Crédito, integrado a lo estipulado en el Reglamento de Crédito que forma parte del presente convenio.

**CLAUSULA NOVENA
DESEMBOLSOS DE CREDITO**

El BANCO efectuará diligentemente los desembolsos en los términos y condiciones autorizadas por el Comité de Crédito, distribuyéndolos en sus distintas agencias según la conveniencia territorial y de acceso de los beneficiarios.

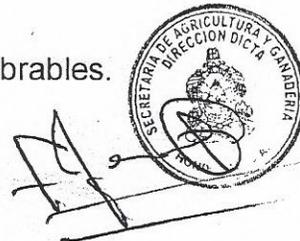
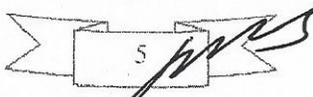
**CLAUSULA DECIMA
CONTABILIDAD DEL PROGRAMA**

El BANCO llevará una contabilidad específica del Programa, de forma tal, que pueda determinarse claramente el estado de desembolsos, utilización de recursos, pago de intereses, recuperaciones de crédito y estado de morosidad de los créditos involucrados.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
APLICACIONES DE LOS INGRESOS POR LOS INTERESES PERCIBIDOS**

Los intereses a pagar por los usuarios del Fondo serán del 12% anual ajustable a la tasa de interés otorgada por el proyecto para Granos Básicos calculado sobre saldos insolutos. Los intereses percibidos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Seis puntos porcentuales (6%) para pago de comisiones del BANCO por administración del fondo.
- b) Dos puntos porcentuales (2%) para incrementar el Fondo revolviente del Proyecto.
- c) Dos puntos porcentuales (2%) para absorber las cuentas incobrables.



- d) Dos puntos porcentuales (2%) para el pago de la Supervisión y Seguimiento de los Créditos realizados por DICTA.

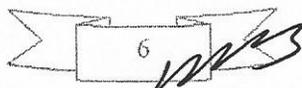
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

La SECRETARIA a través de **DICTA** se compromete a:

- a) Constituir la Unidad Ejecutora del Proyecto
- b) Constituir el Comité de Crédito del proyecto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 del Reglamento del mismo.
- c) Poner a disposición del Banco los recursos financieros.
- d) Brindar asistencia técnica a los adjudicatarios y a responsables de operar los CRA.
- e) Dar seguimiento y supervisión al uso de los fondos del Proyecto conjuntamente con los técnicos del BANCO y preparar los informes respectivos.

El BANCO se compromete a:

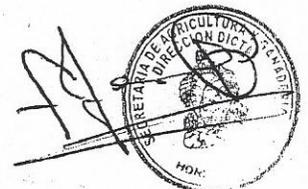
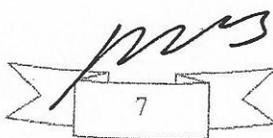
- a) Mantener en inversiones convenientes y rentables los fondos designados y disponibles del Proyecto.
- b) Formar parte del Comité de Crédito con voz y voto para aprovechar su experiencia financiera, sus recomendaciones y asesoría en la aprobación de los préstamos, pero es entendido que el Banco no asume riesgo alguno en cuanto a los créditos otorgados que sean irrecuperables, tanto de capital como de intereses, de manera que toda pérdida por ese concepto será absorbida por el proyecto.
- c) Participar en las reuniones del Comité de Crédito y recibir las resoluciones de los préstamos aprobados.
- d) Realizar el avalúo de las garantías y formalizar los préstamos previamente aprobados por el Comité de Crédito.



- e) Realizar los desembolsos de acuerdo a las fechas programadas en el Plan de Inversión.
- f) Elaborar y Ejecutar un Plan de Recuperaciones de acuerdo a las indicaciones formuladas por la Unidad Ejecutora del Proyecto, el cual formará parte integral de los contratos de crédito suscritos, aprobados y firmados conforme.
- g) Presentar los Estados Financieros mensuales especificados en este Convenio, a quién corresponda.
- h) Supervisar el manejo de los créditos en las áreas donde se realizan las operaciones de los CRA, cuando así lo solicite la Unidad Ejecutora.
- i) Hacer cobros extrajudiciales de los prestamos que caigan en mora; tales cobros consistirán en llamadas telefónicas y dos cartas; y si tales actuaciones resultan infructuosas, serán trasladados al apoderado que asigne el Director Ejecutivo de DICTA.
- j) Atender los desembolsos con cargo a la cuenta corriente con base a las autorizaciones emitidas por la Unidad Ejecutora.
- k) **EI BANCO** no tendrá responsabilidad sobre el "**Riesgo Crediticio**", salvo en aquellas circunstancias que se originen por incumplimiento del **BANCO** como administrador de los fondos, de conformidad a sus obligaciones plasmadas en el presente documento.
- l) Invertir, en consulta con DICTA, los saldos del Proyecto no utilizados y depositar en la Cuenta, el producto de las inversiones realizadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA USO DE LAS RECUPERACIONES

Las recuperaciones de capital derivadas de los créditos otorgados dentro del Programa se reintegrarán al Fondo de Crédito y serán utilizadas para nuevas operaciones crediticias de acuerdo a lo especificado en este Convenio.



**CLAUSULA DECIMA CUARTA
INFORMES**

El BANCO presentara los estados financieros e informes en los primeros diez días del mes siguiente indicando la situación del Proyecto, el número de préstamos aprobados, desembolsos y recuperaciones; dichos informes serán entregados a la DICTA a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

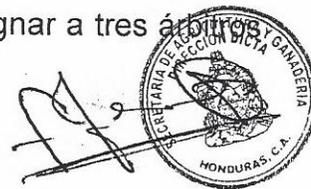
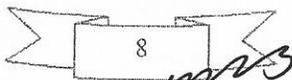
**CLAUSULA DECIMA QUINTA
RESCISIÓN**

El presente convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido
- b) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por una de las partes.
- c) Acuerdo mutuo entre las partes.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- e) Por decisión del Banco, en cuyo caso deberá otorgar un plazo de noventa (90) días para que en ese término se designe al nuevo administrador.
- f) Denuncia expresa y real por DICTA, con noventa (90) días de antelación

**CLAUSULA DECIMA SEXTA
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, implementación, ampliación, aplicación o rescisión y efectos que pudieren derivarse de la ejecución de las cláusulas de este convenio, las partes procederán inicialmente a resolver por la vía del dialogo y de manera razonable y amigable a dirimir las diferencias suscitadas en un periodo de treinta (30) días hábiles; en caso de controversia, que no sea resuelto mediante arreglo directo, las partes se someten expresamente al procedimiento de arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que entonces vigente para estos fines. Se deberá designar a tres árbitros



quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. Los costos y honorarios del arbitraje serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 27 de Enero del 2014 hasta el 26 de Enero del 2018 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes mediante el intercambio de notas; en cuanto a las modificaciones que se presenten, estas se realizaran a través de Adendums a este convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

AMPLIACION Y MODIFICACION

El presente Convenio podrá ampliarse y modificarse por acuerdo entre las partes, siguiendo los términos y condiciones del documento original, a través de Adendums o Cartas de Entendimiento, las cuales una vez firmadas, pasarán a formar parte integral del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

ACEPTACION DE CONDICIONES

Habiendo leído y entendido el contenido del presente Convenio de Administración de Fondos, las Partes firman en dos originales de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.


ING. FRANCISCO JOVANY PÉREZ V.
Director Ejecutivo DICTA


LIC. MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS
Subgerente General del Banco de Occidente, S. A.




J. D.
